



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION

Licenciatura en Contabilidad y Auditoría

REFORMA TRIBUTARIA Y SUS PRINCIPALES MODIFICACIONES

Tesis para postular al Grado Académico de
Licenciado en Contabilidad y Auditoría

Alumno:

Jorge Vergara Díaz

Profesor Coordinador de la Tesis:

José Díaz Cruz

SANTIAGO DE CHILE

Mayo, 2016

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	5
INTRODUCCION	8
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN CHILE	9
BREVE HISTORIA DEL FONDO DE UTILIDADES TRIBUTABLES.....	12
Marco Conceptual de la Tributación en Chile	14
Reforma Tributaria 2014	15
¿Qué ocurre con los impuestos personales?.....	15
¿Qué pasa con el FUT?.....	15
¿Cómo queda el sistema integrado?	15
¿En qué consiste el sistema parcialmente integrado?.....	16
¿Cómo se produce la distribución o retiro de utilidades bajo el sistema parcialmente integrado?	16
¿Los contribuyentes pueden elegir entre los dos sistemas?.....	16
¿Qué pasa con las inversiones en el extranjero?	16
¿Qué incentivos hay para las pymes?	17
¿Qué ocurre con el régimen de renta presunta?	17
¿Cómo queda el sistema de ganancias de capital por venta de bienes raíces?.....	17
¿Qué ocurre con los impuestos de timbres y estampillas?	17
¿De qué se trata la declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero? 18	
LOS CAMBIOS QUE INTRODUCE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN	18
Reducción de los registros tributarios	20
Las aclaraciones y los nuevos instructivos 14 Ter	21
Exención a empresas que dan servicios a Pymes.....	21

Facilidades para los contribuyentes de los regímenes	22
Absolución de trámite a exportadores.....	22
Restringe trazabilidad del tabaco.....	22
Sanción por inversiones en paraísos fiscales	23
No tributar por utilidades financieras.....	23
Extensión del prepago del FUT para todos.....	23
Acota vigencia y aplicación de norma antielusión.....	24
Ampliación de países reconocidos para otorgar créditos al pago impositivo	24
Iguala tratamiento de inversiones en el exterior.....	24
Más entidades en normas de sobreendeudamiento	24
Reemplazo de sanciones por penas menores	25
IVA: Cambios en las promesas de compraventa	25
LOS CAMBIOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA.....	26
Renta Atribuida	27
Requisitos para optar por este régimen	28
Algunas observaciones del Regimen de Renta Atribuida	28
Régimen opcional de Tributación sobre rentas acumuladas (FUT)	34
TASA GENERAL DEL 32% FIJA	36
TASA ESPECIAL VARIABLE.....	37
Retiro en Exceso	41
NUEVO SISTEMA DE REINVERSIONES	43
REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA 14 TER (Letra A)	44
BENEFICIOS	44
Tasa reducida de PPM.....	45

Quienes no se pueden acoger al Régimen 14 Ter.....	47
RENTAS PRESUNTAS.....	48
COOPERATIVAS.....	49
VIVIENDAS.....	49
IMPUESTO VERDES.....	50
IMPUESTOS CORRECTIVOS.....	51
CUERPOS DE BOMBEROS.....	51
ZONAS EXTREMAS Y ZONAS FRANCAS	51
GLOSARIO DE TERMINOS USADOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA	52
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFIA	65
TABLAS COMPARATIVAS DEL SII	66

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Renta Atribuida	30
CUADRO 2: Sistema Semi-Integrado Art 14 B.....	32
CUADRO 3: Comparacion Regimen de Rentas Art 14 A y B.....	33
CUADRO 4: Fut Acumulado al 31-12-2014.....	35
CUADRO 5: Impuesto sustituto 32%Tasa Fija	36
CUADRO 6: Calculo tasa variable.....	38
CUADRO 7: Modelo ART 14 A. RENTA ATRIBUIDA.....	39
CUADRO 8: Modelo ART 14 B. SISTEMA SEMI INTEGRADO	40
CUADRO 9: Retiros en Exceso	42
CUADRO 10: Beneficios por Reinversiones ART 14 A y B	44
CUADRO 11: Modelo de Tributación Simplificada Art 14 Ter.....	46

INDICE DE GRAFICOS

GRÁFICO 1: Aumento de Tasa de Impuesto Renta.....	26
GRÁFICO 2: Rentas Presuntas.....	48

RESUMEN EJECUTIVO

En el año 2014 se Promulgo la Ley 20.780 de Reforma Tributaria, la cual se creó con la intención de recaudar mayor cantidad de fondos para financiar la Reforma Educacional (alrededor de 8.300 millones de dólares se recaudaran), por acuerdo mutuo de los Parlamentarios, Sector Empresarial y múltiples actores de nuestra economía, se hicieron reformas a la Ley de Reforma Tributaria, y las más importantes son:

- 1) Nuevo Sistema de Tributación sobre Base Devengada: Renta Atribuible y Sistema de Tributación semi integrado.
- 2) Incremento en la tasa del Impuesto de Primera Categoría a partir del 2014 (21%), 2015(22,5%), 2016(24%), 2017(25%)
- 3) Se termina con el sistema de Fut a partir del 1º de enero 2017.
- 4) Incentivo a la inversión empresas medianas con ventas inferiores a 100.000 U.F.
- 5) Nuevo marco regulatorio para las empresas que tributen en Renta Presunta
- 6) Nuevo Régimen de Tributación Simplificado de las Pymes (art 14 Ter)
- 7) Nuevas regulaciones y definiciones para las Cooperativas
- 8) Exención de IVA para viviendas de hasta 2.000 U.F.
- 9) Impuestos Verdes, nuevas regulaciones para compra de vehículos y combustibles.
- 10) Impuesto Correctivos, aumento impuesto a los tabacos, bebidas y alcoholes.
- 11) Exención de IVA al Cuerpo de Bomberos, en materiales y repuestos, importación de Carro Bombas.
- 12) Tratamiento diferenciado en materia de impuestos para las zonas extremas de Chile.

Con estas modificaciones la Reforma a la Reforma, trata de hacer más sencillo y dosificar los efectos en empleo, el crecimiento del país, en los sectores empresariales, asociaciones gremiales, etc, etc.

Nuestra Tesis explicara punto por punto estas modificaciones con conceptos y ejemplos.

INTRODUCCION

El presente trabajo de Tesis es elaborado para optar al grado de Licenciado en Contabilidad y Auditoría, tiene por objeto efectuar un análisis a nivel macro de las “REFORMA A LA REFORMA TRIBUTARIA EN CHILE “.

El 01 de Abril de 2014 se envió al Congreso un proyecto de Ley de Reforma Tributaria N°20.780, el cual ésta destinado a recaudar 8.300 millones de dólares, para financiar la reforma educacional.

Posteriormente se tuvo que hacer modificaciones a la Reforma Tributaria con el fin de hacerla más aplicable al contribuyente. Son en base a estas reformas a la reforma que planteamos nuestra Tesis, a continuación detallaremos la estructura de la Tesis:

En la primera parte estudiaremos la historia del Impuesto a la Renta desde 1924 al año 1974 donde se promulgo el Decreto Ley 824 Ley de la Renta.

Segunda parte revisaremos la historia del FUT ya que es una parte importante de la Reforma Tributaria y sufrirá varios cambios.

A continuación analizaremos el Marco conceptual de la Reforma Tributaria.

Para luego introducirnos en el conocimiento de los principales tópicos de la Ley 20.780 Reforma Tributaria.

Conoceremos las principales modificaciones propuestas por la Ley de simplificación de enero del 2016.

Para enseguida revisar los cambios introducidos con conceptos y ejemplos numéricos.

Reforzaremos los conceptos con un vocabulario de términos tributarios agregados al final de la Tesis.

Finalmente les daremos a conocer nuestra opinión respecto al tema estudiado “Reformas a Ley de Reformas”, desde ya les agradezco su atención y espero que esta Tesis les sirva a manera de consulta y estudio.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN CHILE¹

En Chile la primera Ley General de Impuestos a la Renta, Ley 3.996, fue promulgada el 2 de Enero de 1924, y contemplaba seis categorías de renta, todas ellas con impuesto de tasa proporcional.- No se estableció Global Complementario de tasa progresiva, porque se estimó que dicha modalidad era inconstitucional, ya que la constitución de 1833 establecía que los impuestos sólo podían establecerse en proporción a los haberes.- El año 1925, modificada la Constitución Política, se dictó el Decreto Ley 330 que incorporó a la Ley a la Renta el *Impuesto Global Complementario*, con tasa proporcional para las personas jurídicas que no distribuyeran dividendos o rentas entre sus asociados y con escala progresiva para las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile.- Posteriormente, el mismo año 1925 se dictó el D.L. 775 que incorporó a la Ley de la Renta un *Impuesto Adicional* sobre las rentas de sucursales de empresas extranjeras que desarrollaran negocios en Chile, impuesto que sustituía respecto a dichas rentas el *Global Complementario*; además se estableció que pagarían este *Impuesto Adicional* las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile que se ausentaren del país durante determinado tiempo.-

Una característica importante del Ley de la Renta es que, a partir de su promulgación, ha sido y sigue siendo objeto de constantes y no siempre felices modificaciones, cuya principal inspiración es atender a las crecientes necesidades fiscales y de la burocracia gobernante.- Entre las principales modificaciones se destacan: 1) La Ley 5.105 de 1932, que dispuso una tasa progresiva en la Quinta Categoría (sueldos, salarios y pensiones), la que duro cuatro años; 2) D.L. 592 de 1932, que dispuso tasa progresiva para las categorías Tercera (industria y comercio), Cuarta (minería y metalurgia) y Sexta (profesiones y otras ocupaciones lucrativas), esta norma rigió hasta el año tributario 1941; 3) La Ley 9.629 de 1950 afectó a la Tercera Categoría las rentas provenientes de las explotaciones agrícolas, afectación que solo duro algunos años; 4) El 10 de Mayo de 1954 se dictó el Decreto N° 2.106 que refundido la Ley 8.419 de 1946.-

¹ [Derecho_Tributario_Impuestos.doc - Oguer Vicencio López](#)

Posteriormente, en el año 1964 se dictó la Ley 15.564 (D.O. 14 de Febrero de 1964), denominada de **Reforma Tributaria**, por contener en su artículo 5° un nuevo texto, único y refundido, de la Ley de Impuesto a la Renta, que introdujo importantes modificaciones a las anteriores, entre las que destacan:²

1. - Establecimiento del impuesto a las ganancias del capital, a fin de que los incrementos reales del patrimonio no se marginaren de la tributación;
2. - Simplificación del impuesto cedular, reduciendo las antiguas seis categorías a sólo dos: la Primera, para las rentas del capital, y la Segunda para las rentas del trabajo;
3. - Ampliación de la cobertura del impuesto Global Complementario, especialmente considerando las rentas exentas de impuestos;
4. - Establecimiento de la contabilidad como procedimiento general para determinar la renta de los Bienes Raíces Agrícolas y no agrícolas;
5. - Definición legal del concepto de *renta* y determinación de los ingresos no constitutivos de renta;
6. - Regulación de un régimen parcial de revalorización del capital propio para el cálculo de la renta líquida imponible de los contribuyentes de Primera Categoría.

Por Ley 16.250 de 1965 se estableció la reajustabilidad en el pago de los impuestos anuales de renta; por Ley 17.073 de 1968 se sustituyó el régimen de determinación de renta de los bienes raíces, estableciéndose la contabilidad sólo para las sociedades anónimas y los predio agrícolas de avalúo alto; por Ley 17.828 de 1972 se implantó un nuevo sistema de Impuesto Único a los sueldos, salarios y pensiones, progresivo y de pago mensual retenible por quién paga la remuneración, y se creó el régimen de pagos provisionales mensuales a cuenta de impuestos anuales a la renta, con el fin de regularizar los ingresos del fisco.-

El año 1974 se realiza una amplia reforma al régimen tributario chileno, publicándose diversos decretos leyes que introducen importantes modificaciones a

² [Derecho_Tributario_Impuestos.doc - Oguer Vicencio López](#)

diversas leyes tributarias, especialmente a las de la Renta (D.L. 824), de Compraventas y Servicios (D.L. 825), de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas (D.L. 826), etc.-

El D.L. 824, que da un nuevo texto a la Ley de Impuesto a la Renta, manteniendo la estructura básica del tributo establecido en la Ley 15.564, contiene importantes modificaciones, entre las cuales destacan: ³

1. - Eliminación del impuesto a las ganancias de capital, pasando tales incrementos de patrimonio a quedar afectos a los tributos normales de renta, salvo excepciones en que son declarados ingresos no constitutivos de renta;
2. - El perfeccionamiento del sistema de revalorización del capital propio de los contribuyentes de Primera Categoría, mediante un complejo sistema de corrección monetaria del activo y pasivo dentro del proceso de determinación de la renta imponible;
3. - Sistema generalizado de reajustes de los ingresos, pagos y pérdidas en relación a las diferentes actividades y contribuyentes;
4. - Restricción de las exenciones del impuesto de Primera Categoría;
5. - Asimilación en el tratamiento tributario de las rentas del trabajo con el de otras rentas al Global Complementario, aplicándoles tasas progresivas similares;
6. - Establecimiento de la Tasa Adicional a la renta de las Sociedades Anónimas y en comanditas por acciones, como una manera de dar un tratamiento semejante a todo tipo de rentas con independencia de la estructura jurídica de la empresa.-

Las reformas contenidas en el D.L. 824 tenían por clara finalidad aumentar la equidad, neutralidad y generalidad del impuesto;

1. - **Equidad** en el sentido de “a igualdad de rentas igualdad de carga”;
2. - **Neutralidad** en cuanto a que el tributo no interfiera en el proceso de asignación de los recursos, y;
3. - **Generalidad** en el sentido de eliminar todas las excepciones y regímenes de excepciones, posibles.-

³ [Derecho_Tributario_Impuestos.doc - Oguer Vicencio López](#)

BREVE HISTORIA DEL FONDO DE UTILIDADES TRIBUTABLES⁴

Para principio de los años 80, la mayoría de los países latinoamericanos y del caribe habían sufrido el rigor de una extensa recesión económica, lo cual, nuestro país no estuvo ajeno a ello, las razones fueron múltiples, no obstante podemos inferir que una de las principales causas puede ser atribuido a la sobrevaluación del peso chileno (que fue ayudado por la paridad de dicha moneda frente al dólar estadounidense, que se mantuvo en 39 pesos entre 1979 y 1982), además, los altos niveles de endeudamiento externo que varios países de la región (incluido Chile) mantenían. Adicionalmente a ello, los distintos métodos de liberación financiera que mantuvieron las tasas de interés muy altas durante prolongados períodos de tiempo, afectaron de manera directa la formación de capital de inversión en el país, específicamente en actividades muy sensibles como las productivas; de hecho, en el período 1977-1982 la mayor parte del gasto en Chile consistía en el consumo de bienes y servicios. Como dato adicional, entre 1973 y 1982, la deuda externa chilena aumentó de 3500 millones a más de 17 mil millones de dólares.³⁹ Además, la crisis afectó al sector financiero, por lo cual el Estado tuvo que intervenir muchos Bancos⁴⁰ que habrían tomados riesgos excesivos, lo que generó la gran crisis bancaria. Por consiguiente, las autoridades de turno a través de diversos incentivos a la economía, propusieron mejoras, una de ella era revisar el sistema tributario que imperaba en el país.

2.1.- Sistema tributario hasta antes de la publicación de la Ley N° 18.293. Hasta el 31 de diciembre de 1982, las utilidades tanto percibidas como devengadas por los agentes generadores de renta (empresas) afectas al impuesto de primera categoría, debían ser declaradas anualmente en base devengada por los propietarios de las rentas en sus respectivos impuestos personales, es decir, Global Complementario en la medida que se trataran de personas naturales y que además debían poseer domicilio y/o residencia en Chile; o Impuesto Adicional, tanto personas naturales como jurídicas, en la medida que no se trataran de domiciliados o residentes en Chile. Dado ello, la ³⁹Gabriel Salazar y Julio

⁴ http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138057/Pablo_Calderon.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinto (2002). Historia contemporánea de Chile III. La economía: mercados empresarios y trabajadores. pp. 49-62. 40Crisis financiera chilena Enrique Marshall Banco Central 2009, en el período 1981-83, veintidós instituciones fueron ⁵intervenidas (las que representaban el 60% del mercado de crédito); de ellas, dieciséis fueron liquidadas y seis reprivatizadas (entre éstas, los dos bancos más grandes del sistema). Legislación Tributaria Aplicada Fondo de Utilidades Tributables estructura del impuesto a la renta, que gravaba tanto las rentas percibidas como las devengadas, no solo desalentaba el ahorro a nivel personal, minimizándolo a nivel global, sino que también era un factor que cooperaba a que la relación deuda a capital de las empresas fuera excesivamente alta, con la consecuente inestabilidad que ello acarrea. 2.2.- Reforma tributaria Ley N° 18.293, publicada el día 01 de enero de 1984 Conforme a lo anterior, nuestro país bajo ese escenario adverso, efectuó una gran reforma tributaria que se tradujo en la publicación de la Ley N°18.293 con el objetivo último de desgravar las rentas en la medida que éstas no sean retiradas de la empresa, bajo dos pilares fundamentales: i. Incentivar el ahorro. ii. Incentivar la inversión. Dicha reforma se basaba en un sistema integrado, dado que su principal característica es que los impuestos recaen sobre las personas afectas a los impuestos finales (Global complementario o adicional), por consiguiente, el impuesto que pagan las empresas no es más que un adelanto del pago que deben hacer sus dueños. El impuesto a las empresas tiene como base las utilidades devengadas y los dueños pagan sobre las utilidades percibidas o retiradas, con un crédito por el impuesto ya pagado por la empresa. Por lo tanto, el impuesto de primera categoría que pagan los generadores de renta o empresas, pasa a ser un mero anticipo de los impuestos finales, con ello el sistema fomenta el ahorro de las empresas en la forma de utilidades retenidas que permiten financiar la inversión. En consecuencia, las modificaciones que se propusieron a la ley sobre impuesto a la renta tenían por finalidad principal resolver el problema del bajo ahorro, readecuando la estructura financiera de las empresas, permitiéndoles una mayor capacidad de ahorro e inversión. Por su parte, con el objeto de evitar que el gravamen por los retiros tendiera a inmovilizar inversiones en las empresas, se contempló la posibilidad de reinvertir en otras. En consecuencia, a contar del 1 de enero de 1984 las declaraciones de las rentas personales en los impuestos global complementario e impuesto adicional

⁵ http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138057/Pablo_Calderon.pdf?sequence=1&isAllowed=y

quedó Legislación Tributaria Aplicada Fondo de Utilidades Tributables supeditada a la ocurrencia de que existiesen retiros durante el ejercicio o que se de cualquier situación que la ley califique o equipare como “retiros”. Este nuevo sistema tributario, que en definitiva se tradujo en postergar la tributación de los impuestos personales (global complementario e impuesto adicional), fue aplicable para aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos copulativos: i. Debe considerar únicamente a contribuyentes que desarrollen actividades clasificadas en la primera categoría de acuerdo a la ley sobre impuesto a la renta y, ii. Que declaren sus rentas efectivas de primera categoría mediante contabilidad completa sustentada en un balance general (hoy bajo normas Internacionales de Información Financiera). Por consiguiente, el día 28 de marzo de 1985, el Servicio de Impuestos Internos publicó Resolución 891 donde establece la obligatoriedad de llevar un libro especial denominado Registro de la Renta Líquida Imponible de primera Categoría y Utilidades acumuladas, para efectos de anotar en forma detallada la determinación de la Renta Líquida Imponible y otros ingresos.⁶

Marco Conceptual de la Tributación en Chile

Como se puede ver los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia que toma en cuenta el Estado para promover el desarrollo económico del país, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de ingreso que se puede asignación para los distintos organismos que posee en estado como la por ejemplo la Educación, Salud, Gasto de Población, etc. en el cual depende de gran medida en el nivel de recaudación logrado.

Por lo tanto, la tributación se concentra tres grandes fuentes de impuestos, que se originan a partir de la Ley de la Renta (DFL 824), el IVA (DFL 825) y otros impuestos especiales, respectivamente.

Por consiguiente, la nueva tributación chilena parte de acuerdo a un proyecto de ley propuesto el año 2012 conocido como Reforma Tributaria, que se presentó como incentivo para mejorar la educación chilena, con la ayuda de los nuevos niveles de recaudación

⁶ http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138057/Pablo_Calderon.pdf?sequence=1&isAllowed=y

que se está proponiendo, que entro en vigencia en los año 2014 y 2015 y que atreves de años anteriores ha sido modificada para que sea más llevadera y que todavía esta no está incorporada al 100% ya que entre los años 2016 y 2017 entraría los restante. Por conclusión, las nuevas medidas que se están proponiendo con esta reforma es la generación de una educación gratuita para todos los chilenos y también un crecimiento más económico para chile.

Reforma Tributaria 2014⁷

Explica los principales alcances de la reforma al sistema de impuestos que existe en Chile, promulgada en 2014.

¿Qué ocurre con los impuestos personales?

La tasa máxima de impuestos personales (Impuesto Global Complementario y de Segunda Categoría) se reduce del 40 % al 35%. El nuevo Impuesto Global Complementario y el nuevo impuesto de segunda categoría regirán desde el 1 de enero de 2017.

¿Qué pasa con el FUT?

El Fondo de Utilidades Tributarias (FUT) es un sistema mediante el cual se permitía a los dueños de las empresas, tributar sobre la base de las utilidades retiradas y no sobre las utilidades obtenidas pero no retiradas. El FUT se reemplaza a partir del 1 de enero de 2017.

Se crea un sistema semi integrado de tributación, cuyo funcionamiento es paralelo y opcional al del régimen integrado con atribución de renta. Este último opera por defecto. De esta manera se modifica el antiguo sistema FUT.

¿Cómo queda el sistema integrado?

El sistema integrado con atribución de renta tiene una tasa de impuestos de primera categoría (a las utilidades de las empresas), que sube gradualmente de 20% a 25% en cuatro años. El impuesto pagado seguirá operando como un crédito para los dueños de las empresas, al pagar su Impuesto Global Complementario o Adicional (impuesto a las rentas personales).

⁷ <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/reforma-tributaria-2014>

¿En qué consiste el sistema parcialmente integrado?

Se establece un sistema de tasas distintas, según se trate de utilidades invertidas o ahorradas, o de utilidades retiradas de las empresas. Se considera un aumento progresivo del Impuesto de Primera Categoría para las empresas desde un 20 % a un 25,5% el primer año de vigencia de la reforma hasta llegar a un 27% el cuarto año. (1) Los empresarios podrán aplicar ese 27% pagado, como crédito en contra de los impuestos finales, pero sólo hasta en un 65% de lo pagado.

¿Cómo se produce la distribución o retiro de utilidades bajo el sistema parcialmente integrado?⁸

La regla general es que se gravan con Impuesto Adicional del 35% sobre base retirada, debiendo incluirse en la base la totalidad del Impuesto de Primera Categoría, pero sólo un 65% del Impuesto de Primera Categoría pagado constituye crédito. Esta forma de cálculo determina una tasa efectiva de 44.45%.

Excepciones:

- Si el beneficiario de la renta es titular de un Contrato de Inversión Extranjera con cláusula de invariabilidad tributaria (42%);
- Si el beneficiario del retiro o dividendo reside en un país con el que Chile tiene un Convenio para evitar la Doble Tributación, el Impuesto de Primera Categoría es totalmente acreditable.

¿Los contribuyentes pueden elegir entre los dos sistemas?

Sí, pero en el caso de las sociedades de personas se necesita un acuerdo unánime de los socios. En el caso de las sociedades anónimas se requiere de 2/3 de las acciones con derecho a voto. Las empresas deben permanecer al menos cinco años en el régimen que elijan.

¿Qué pasa con las inversiones en el extranjero?

Quienes inviertan en el exterior deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el monto, el destino de las inversiones y el tipo de inversión.

⁸ <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/reforma-tributaria-2014>

¿Qué incentivos hay para las pymes?

La reforma incluyó incentivos al ahorro en inversión para empresas con ventas de hasta 100 mil UF.

Además, se amplía el régimen de tributación simplificada desde empresas con ventas de 25 mil UF a empresas con ventas de hasta 50 mil UF. A partir de 2015, estas empresas tributarán sólo por ingresos percibidos y gastos efectivamente efectuados. Se ampliará el plazo para pagar el IVA en hasta 60 días a partir de septiembre de 2015, beneficio en que se incluirá a las empresas medianas con ventas anuales de hasta 100 mil UF.

En Impuesto a la Renta, se crea un incentivo al ahorro de empresas con ventas de hasta 50.000 UF. Esto les permitirá reducir su base imponible de primera categoría, equivalente al 20% de las utilidades que reinviertan, con un límite de 2.500 UF anuales.

¿Qué ocurre con el régimen de renta presunta?⁹

Se rebajan los topes de ingresos permitidos para el régimen de renta presunta a partir de 2016. Quedan en 5 mil UF en el caso de empresas de transporte, 9 mil UF en el caso de la agricultura y en 17 mil UF en el caso de empresas mineras.

¿Cómo queda el sistema de ganancias de capital por venta de bienes raíces?

En el caso de inmuebles comprados desde 2004, se pagarán impuestos por la ganancia de capital en la venta que supere las 8.000 UF, independientemente del momento en que se venda la propiedad y de la cantidad de viviendas. Esto significa que si entre el precio de compra y de venta de una o más viviendas hay una ganancia superior a las 8.000 UF, se tributará solo por el exceso por sobre las 8.000 UF. Este límite de ganancias no tributables es para toda la vida del contribuyente.

¿Qué ocurre con los impuestos de timbres y estampillas?

Se aumenta de 0,4% a 0,8% el impuesto de timbres y estampillas, que se paga por las operaciones de crédito. Las pymes pueden seguir recuperando el impuesto, al descontarlo del IVA. En el caso de los créditos hipotecarios que se den para compra de viviendas DFL 2, se mantendrá su tasa en 0,2 %.

⁹ <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/reforma-tributaria-2014>

¿De qué se trata la declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero?

Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, se establece un sistema voluntario de declaración de bienes o rentas que se encuentren fuera del país, y que no hayan sido declarados en Chile ni gravados con los tributos que debieron pagar en Chile. No es sinónimo de que se deban repatriar dichos capitales, pero se abre la posibilidad de que los contribuyentes puedan ingresar al país tales bienes o rentas y pagar los impuestos correspondientes. Además, el Estado chileno podría investigar esos recursos a través del Servicio de Impuestos Internos, Unidad de Análisis Financiero u otras entidades. Se crean normas para incentivar la declaración en Chile de bienes y rentas que se encuentren en el extranjero por parte de contribuyentes con residencia y domicilio en el país. Se someterá a tales activos a un impuesto único sustitutivo de un 8 %.

LOS CAMBIOS QUE INTRODUCE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN¹⁰

Publicado en Ene 28, 2016

Sólo 44 días estuvo en tramitación en el Congreso el proyecto de ley que simplifica la Reforma Tributaria y que ayer fue aprobado en tercer trámite en la Cámara de Diputados, por 82 votos a favor, 7 en contra y una abstención, quedando en condiciones de convertirse en Ley.

Fueron las indicaciones que presentó el Ejecutivo lo que presionó a un tercer trámite, que no obstante no mostró mayor complejidad, y transformó a este proyecto en el primero en despacharse de la agenda de siete prioridades fijadas por La Moneda.

En términos generales, el principal cambio que introduce el proyecto es la modificación a los regímenes.

La reforma original creaba el sistema de renta atribuida (con impuesto de 25% a las utilidades y 100% integrado), sin embargo ante las críticas transversales se agregó el sistema semi integrado (que otorga un crédito de 65% y con un impuesto de 27%), producto de un acuerdo en 2014.

¹⁰ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

Debido a la complejidad de la convivencia de ambos sistemas, en este proyecto se restringió el de renta atribuida sólo a sociedades formadas por personas naturales. Así se evita que en una estructura de mallas societarias complejas, las personas tributen por ingresos que no perciben y el semi integrado pasará a ser el sistema que utilizarán el 2,9% de las empresas más grandes, responsables del 73% de las ventas anuales y del 61% de lo que se recauda por impuesto de Primera Categoría, según datos del Ministerio de Hacienda para 2014.

El proyecto también perfecciona la norma antielusión -aclarando la retroactividad que producía incertidumbre entre los agentes-, la implementación del cobro de IVA en la construcción, y se prolongó en 24 meses el período para liquidar el FUT (Fondo de Utilidades Tributables), entre otros cambios.¹¹

Aumento del incentivo al ahorro a micro, pequeñas y medianas empresas

Uno de los beneficios que traía la Reforma Tributaria para las Pymes, era la rebaja en la base imponible del impuesto de Primera Categoría de una parte de la renta líquida invertida en la empresa, esto es, que no haya sido efectivamente retirada por los socios. La rebaja equivalía a un 20% de la renta líquida imponible.

A través del proyecto de simplificación este beneficio se extiende a un 50%. “Las empresas que cumplan con los requisitos legales y que se acojan al régimen de renta atribuida, se verán beneficiadas con un mayor porcentaje límite de deducción de la base imponible, aunque no mayor de 4.000 UF”, indican en Deloitte.

Se aplica el beneficio a empresas con un promedio anual de ingresos no superior a 100.000 UF en los últimos tres ejercicios comerciales.

Renta Presunta: cambia concepto de “relacionados” y los cálculos para calificar dentro de este sistema

¹¹ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

El proyecto amplía en dos meses el plazo para que la empresa informe al Servicio de Impuestos Internos (SII) si se mantiene o se cambia de sistema desde Renta Presunta a contabilidad completa. Tras la publicación de la Ley, podrá ejercer ese derecho entre el 1 de enero y el 30 de abril.

También se modifica el concepto de “relacionados” que sirve para determinar qué ingresos se suman para calcular si superan los límites de ventas, reduciéndose a entidades, empresas y sociedades bajo controlador común y en aquellas en que participe en más del 10%.

En cuanto a los ingresos que se considerarán para establecer el límite de ventas, se reduce al porcentaje de la participación del relacionado, y no al total de los ingresos generados como en la reforma original. Para ello, las personas relacionadas deberán informar sobre sus ingresos a las sociedades en las que participan, de acuerdo a instrucciones del SII.

“También tiene un ‘efecto 2015’ al eliminar la expresión “al término del ejercicio anterior”, con lo que agricultores y transportistas que se acojan podrán vender en 2015, hasta 8.000 UTM y 3.000 UTM, respectivamente, como era el límite”, según el informe de Boada y Recabarren.¹²

Reducción de los registros tributarios

Se reducen los registros a presentar en régimen atribuido y semi integrado.

En el caso del semi integrado se bajan de 6 registros a 4. De este modo, las empresas deberán mantener los siguientes: rentas afectas a impuestos, determinadas a partir del Capital Propio Tributario; diferencia entre depreciación acelerada y normal; rentas exentas de impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta el que incluirá el saldo del FUT determinado al 31 de diciembre de 2016; y Saldo Acumulado de Créditos, debiendo registrarse separadamente los créditos generados en el nuevo régimen, aquellos asociados al FUT histórico y los créditos contra impuestos finales.

¹² <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

Para el caso de la renta atribuida, se mantienen los mismos registros que el semi integrado, y sólo se cambia el primero para controlar que tales cantidades no vuelvan a tributar cuando sean retiradas, distribuidas o remesadas.

[Las aclaraciones y los nuevos instructivos 14 Ter](#), para los socios que aspiren acogerse a 14 ter preferente para Pymes¹³

Son varios los beneficios que Boada y Recabarren advierten en el proyecto en relación a la normativa del 14 ter. Por ejemplo, se reduce el concepto de “relacionado” para los efectos de sumar ingresos y para el tratamiento de los ingresos devengados. Tampoco se considera para efecto de límites, las ventas y los ingresos extraordinarios obtenidos en 2015 y 2016. Otro de los cambios es que si una empresa se cambia de régimen con contabilidad completa al régimen simplificado del artículo 14 ter, el FUT (Fondo de Utilidades Tributables) que tenía la empresa que cambiará de régimen, pasa a ser un ingreso diferido que puede ser pagado en 5 años como máximo. También, las Sociedades por Acciones (SPA) pueden acogerse a este régimen, sin necesidad de cláusula especial en sus estatutos. Se posibilita que en su estructura contenga a una persona jurídica como socio, en la medida que esté acogida a renta atribuida. Para incluir a otras personas jurídicas o entidad no persona natural con residencia o domicilio en Chile, o contribuyente sin domicilio o residencia en Chile, deberá ser aprobada por unanimidad. Finalmente, los créditos incobrables castigados se podrán descontar para determinar los límites de venta.

[Exención a empresas que dan servicios a Pymes](#)

Además, en Deloitte recordaron que la Reforma Tributaria en el 14 ter eximió del impuesto adicional que grava a los no residentes en Chile por servicios prestados a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en Chile, en servicios como publicidad, uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet, a través de servidores situados en el exterior, de portales y páginas web, software, bases de datos y otros, a partir del 1 de enero de 2015.

¹³ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

Facilidades para los contribuyentes de los regímenes

La iniciativa contempla algunas facilidades para quienes opten por un sistema u otro de tributación.

Por ejemplo, en el sistema semi integrado se permitirá que se espere el cierre del ejercicio para hacer uso de los créditos.¹⁴

Y se determinó que las sociedades por acciones podrán acogerse a la renta atribuida sin cláusula expresa. También se eliminó la referencia de que los accionistas tengan derecho a retiro si no están de acuerdo.

Absolución de trámite a exportadores

El proyecto beneficia a los exportadores porque se elimina la exigencia de informar con declaración jurada los pagos por remuneraciones de servicios prestados en el extranjero como comisiones, servicios de telecomunicaciones internacionales, fletes, seguros y reaseguros para gozar de la exención del impuesto adicional.

Este artículo, según Deloitte, beneficiará a aquellos que han sido fiscalizados o, incluso, han debido pagar giros emitidos por el SII debido a que no presentaban la declaración jurada en junio de cada año y fueron objeto de investigación de parte del servicio.

“La modificación tiene vigencia para operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, pero además se contempla la posibilidad de presentar la declaración jurada hasta el 30 de junio de 2016 y beneficiarse con la exención por servicios pagados entre los años comerciales 2010 a 2014”, indicó el senior manager de la consultora, Cristián Bonacic.

Restringe trazabilidad del tabaco

El Gobierno accedió a perfeccionar la redacción de la norma de modo de prohibir que las tabacaleras realicen su propia trazabilidad o se autocontrolen, ante las dudas que abría el texto.

¹⁴ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

Con el cambio se precisa que el SII podrá implementar en forma autónoma un sistema de trazabilidad del tabaco; y si contratara una empresa externa, no podrá estar relacionada con el contribuyente obligado.

Sanción por inversiones en paraísos fiscales¹⁵

La Reforma obliga a los contribuyentes a declarar, mediante declaración jurada a mediados de año, los movimientos realizados en sus inversiones en paraísos fiscales. El proyecto sancionaba con un 45% del pago de impuestos porque lo consideraba retiro de utilidades.

Finalmente ese cobro no se realizará automáticamente, sino que primero el SII deberá citar al contribuyente para aclarar el tema.

No tributar por utilidades financieras

El texto establece que no se tributará, sino excepcionalmente, por las utilidades financieras, lo cual a juicio de Soledad Recabarren “mejora el efecto tributario en el sistema semi integrado”.

Acota que en ambos sistemas se tributa sólo por la diferencia entre depreciación acelerada y normal.

Extensión del prepago del FUT para todos

El articulado amplía el beneficio de prepago del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) por 2016 con una tasa adicional del 32%, o una menor si es persona natural.

Además, se mejora la alternativa, toda vez que el FUT total o parcialmente prepagado ya no quedará dentro de un registro, sino que será de libre distribución.

¹⁵ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

Acota vigencia y aplicación de norma antielusión

El proyecto deja constancia que el artículo IV sobre elusión en el pago de impuestos no afectará los actos finalizados legalmente antes del 29 de septiembre de 2015.

La salvedad será que pueden ser susceptibles de revisión cuando sean parte de una reestructuración mayor no finalizada.

Ampliación de países reconocidos para otorgar créditos al pago impositivo

El proyecto amplía los países que dan derecho a crédito para el pago del impuesto final, permitiendo que provengan de más de una jurisdicción.¹⁶

Ello, estableciendo como requisito que ambos países hayan suscrito con Chile un Tratado de Doble Tributación.

También se expande a aquellos países con que Chile haya firmado un tratado antes del 1° de enero de 2017, aun cuando no se encuentre vigente, lo cual regirá hasta el 31 de diciembre de 2019.

Iguala tratamiento de inversiones en el exterior

En los casos en que la inversión está en una agencia en el exterior, se reconocerá como crédito en Chile al registrarse dichas utilidades en la Renta Líquida Imponible de la matriz chilena.

Con ello, indican Boada y Recabarren, se amplía un criterio que existía sólo para inversionistas extranjeros.

Más entidades en normas de sobreendeudamiento

La iniciativa amplía el concepto de entidad financiera para establecer las normas de sobreendeudamiento.

¹⁶ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

Así, incluye diversas instituciones calificadas como tal por el Ministerio de Hacienda que cumplan requisitos adicionales de permanencia del financiamiento. En este caso, por ejemplo, se incluiría a empresas como automotoras o de maquinaria pesada que comparten financiamiento a sus clientes.

Reemplazo de sanciones por penas menores¹⁷

Se rebajan las multas a los contribuyente, en caso de establecerse por el Servicio de Impuestos Internos (SII) que ha habido obstrucción a la fiscalización.

Además, se cambia la sanción de perder la calificación de renta exenta de impuesto adicional si no se hace declaración jurada exigida por el SII, y se cambia por una multa.

IVA: Cambios en las promesas de compraventa, viviendas con subsidios y en los leasing inmobiliarios

En relación al IVA, el proyecto de simplificación estableció una batería de cambios. El informe elaborado por Soledad Recabarren y Carlos Boada registra que en cuanto a IVA (Impuesto al Valor Agregado) inmobiliario, se elimina la presunción de habitualidad en la venta por pisos o departamentos. También se aclaró que la habitualidad se entendía cuándo entre la compra y la venta o arriendo del bien mueble, transcurría menos de un año. Se amplía también la exención de IVA a la venta forzada de inmuebles, si es que la venta debe realizarse antes del plazo de un año. Asimismo, y dentro de lo que más dudas generaba en el mercado inmobiliario, el proyecto eliminó el IVA a la promesa de venta de inmuebles y se regula la situación de aquellos que ya tributaron con este impuesto. Además los intereses que forman parte en la cuota que se paga en un contrato de leasing sobre inmuebles no serán gravados con IVA (aunque se excluyen de la base). Finalmente, se señala que las casas con subsidios del Ministerio de Vivienda no quedan afectas a IVA, ya sea por venta, contratos generales de construcción, ni tampoco en los contratos de arrendamiento con opción de compra.

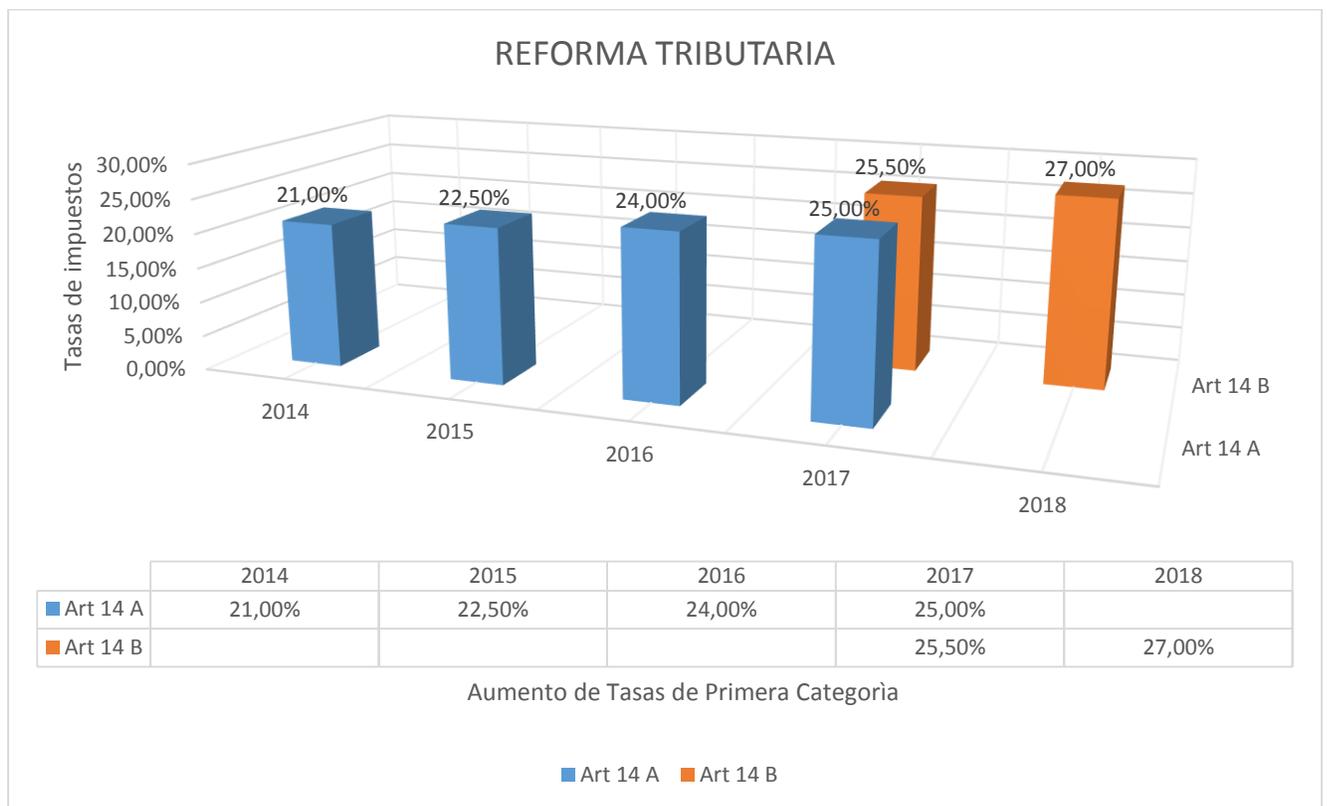
¹⁷ <http://www.pulso.cl/noticia/economia/economia/2016/01/7-78480-9-los-beneficios-para-los-contribuyentes-de-la-nueva-ley-de-simplificacion.shtml>

LOS CAMBIOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA

1.- Aumento de la tasa del Impuesto a la Renta

La reforma tributaria tiene como primer cambio la subida gradual de la tasa del Impuesto a la Renta, En el año 2014 la tasa tendrá un 21%, 2015 una tasa de 22,5%, 2016 una tasa de 24%, 2017 una tasa de 25%. Los contribuyentes del Artículo 14 letra B en el año 2017 estarán afectos a una tasa de 25,5% y en el año 2018 en adelante 27%.

GRÁFICO 1: Aumento de Tasa de Impuesto Renta¹⁸



¹⁸Fuente Propia basada en Grafico de datos en excel

2.- NUEVO MODELO DE IMPUESTO A LA RENTA:

En el régimen anterior donde los retiros tributaban en base al FUT, con la nueva reforma Tributaria se establece un nuevo esquema de tributación de los retiros, en un principio las empresas pueden escoger si tributarán bajo un régimen de **Renta Atribuida** (con una tasa del 25% impuesto a la Renta) o **Semi-Integrado** (tasa de 27%), con la obligación de permanecer en el régimen escogido a lo menos por 5 años, y pagar todos los impuestos adeudados antes de cambiar de régimen.

Estos regímenes entran en vigencia a contar del 01 de Enero del 2017.-

El nuevo sistema que reemplaza al FUT ésta dividido en Renta Atribuida y Renta Semi-Integrado.

Renta Atribuida (Art 14 A L.I.R.): significa que las utilidades tributarias obtenidas por la empresa, para los efectos de tributación del empresario individual, socios o accionistas, se entenderán en un 100% retiradas por estos, es decir tributarán sobre base devengada, según el porcentaje de participación en la sociedad establecido en la escritura de constitución social.

Luego de ser determinada la Renta Atribuida por cada socio o accionista, empresario individual, deberá tributar con el Impuesto Global Complementario con tasa máxima de 35% y con un crédito del 25%.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar las disposiciones del Art 14 A. en los siguientes plazos:

Inicio de Actividades

Tres meses antes del cierre del ejercicio que antecede al periodo escogido para aplicar la renta atribuida (norma transitoria junio a dic 2016).

Requisitos para optar por este régimen:

Declaración y en las Sociedades de Personas y Spa, escritura pública unánime de socios y accionistas.

En las Sociedades Anónimas abiertas y cerradas aprobación en junta extraordinaria de accionistas con quórum de a lo menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, junto a declaración acompañada de acta reducida a escritura pública de dicha junta.

Aquellas empresas que no opten por ninguno de los dos regímenes, deberán acogerse:

Empresarios individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Comunidades y Sociedades de Personas. Estarán sujetas a las normas de la letra A del artículo 14 de la L.I.R.

Los demás contribuyentes a las reglas de la letra B del artículo 14 de la L.I.R.

Algunas observaciones del Régimen de Renta Atribuida:

La tributación en este sistema es en base devengada, no es necesario que el empresario haga retiros, igual va a tributar por la renta atribuida en el Global Complementario.

En el caso de producirse Perdidas Tributarias no es posible solicitar devolución de impuestos pagados en años anteriores.

Los Contribuyentes del impuesto Adicional tributan con la tasa del 35% sin derecho a rebaja por tramo como en el caso del Global Complementario.

El Crédito proveniente del impuesto a la Renta pagado no cubre el 100% del impuesto final.

Se debe informar la renta atribuida y a quien se está atribuyendo.

Existen plazos en que se debe informar al SII.

En resumen este sistema busca gravar a los propietarios de las empresas con los impuestos finales en el mismo ejercicio en que se genera la renta.

Derecho de utilizar el 100% de los créditos.

Para entender el concepto de Renta Atribuida veámoslo con un ejemplo:

La Sociedad Comercial Hnos Vergara Ltda, tiene 3 socios A, B y C, cuyos porcentaje de participación según Escritura Pública de Constitución son 20%, 30% y 50% respectivamente, la Renta Imponible para el año Tributario 2018 es \$1.500.000.000, aplicando los porcentajes de cada uno para determinar la Renta Atribuida es: Socio A \$300.000.000, Socio B \$450.000.000 y finalmente Socio C \$750.000.000. cada monto atribuido tiene un 25% de Crédito a favor por concepto de Impuesto a la Renta, la tasa máxima del impuesto global complementario es del 35% con una cantidad a rebajar de \$11.538.361 (valor referencial de la tabla de global complementario 2014).

Ver recuadro en hoja siguiente:

CUADRO 1: *Renta Atribuida* ¹⁹

Nombre Contribuyente	SOCIEDAD COMERCIAL HNOS VERGARA LTDA				
R.U.T.	76.000.000-K				
A) DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE					
		Monto			
Utilidad s/Balance al 31/12/2017		1.162.500.000			
Agregados:					
Gtos rechazados		0			
Prov.Impuestos 1° categ.		337.500.000			
Renta Liquida Imponible		1.500.000.000			
Impuesto a la Renta	25%	375.000.000			
RENDA ATRIBUIDA SEGÚN % PARTICIPACION					
	%	Socio	Monto	Credito	
	20%	Socio A	300.000.000	75.000.000	
	30%	Socio B	450.000.000	112.500.000	
	50%	Socio C	750.000.000	187.500.000	
		Total	1.500.000.000	375.000.000	
CALCULO GLOBAL COMPLEMENTARIO					
Renta Atribuida		B.G.Complem.	Impto G.C. 35%	Credito 25%	Impto G.C. x Pagar
SOCIO A		300.000.000	93.461.639	75.000.000	18.461.639
SOCIO B		450.000.000	145.961.639	112.500.000	33.461.639
SOCIO C		750.000.000	250.961.639	187.500.000	63.461.639
		1.500.000.000	490.384.917	375.000.000	115.384.917
Nota: La Tasa Impto Global Complementario es 35% y la cantidad a rebajar es \$11.538.361 en cada ejemplo.					

¹⁹ Fuente Propia muestra modelo de Renta atribuida según Art 14 A

El otro Sistema es de **Renta Semi-Integrado**, el cual significa que las utilidades tributarias obtenidas por la empresa, serán retiradas de la empresa en virtud de los retiros o pagos de dividendos efectivos, la empresa deberá informar de dichos retiros a través de las declaraciones juradas 1886 (Retiros) y 1884 (Dividendos).

La tasa de impuesto a la renta es de 27% (aumenta 2% más que la tasa de Renta Atribuida 25%)

El crédito de impuesto a la renta contra el Impuesto Global complementario es sólo el 65% de la tasa vigente de impuesto, es decir $65\% \text{ de } 27\% = 17,55\%$

En el siguiente ejemplo, mostraremos la mecánica del Régimen de Renta Semi-Integrado, con el fin de comparar los resultados utilizaremos los valores del ejemplo anterior.

Ambos ejemplos están simplificados intencionalmente para efectos pedagógicos, ya que en la realidad las rentas imponibles y retiros varían de una empresa a otra

CUADRO 2: Sistema Semi-Integrado Art 14 B²⁰

AÑO TRIBUTARIO		2.018			
Nombre Contribuyente	SOC.INDUSTRIAL METALMECANICA S.A.				
R.U.T.	99.000.000-K				
A) DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE					
		Monto			
Utilidad s/Balance al 31/12/2017		1.162.500.000			
Agregados:					
Gtos rechazados		0			
Prov.Impuestos 1° categ.		337.500.000			
Renta Liquida Imponible		1.500.000.000			
Impuesto a la Renta	27%	405.000.000			
DIVIDENDOS EFECTIVOS PAGADOS					
Fecha	Socio	Monto	Impto Rta 27%		
01/03/2017	Acc. 1	300.000.000	81.000.000		
30/05/2017	Acc. 2	450.000.000	121.500.000		
20/12/2017	Acc. 3	750.000.000	202.500.000		
	Total	1.500.000.000	405.000.000	X 65% =	263.250.000
CALCULO GLOBAL COMPLEMENTARIO					
				Credito	
Dividendos		B.G.Complem.	Impto G.C. 35%	65%x27%	Impto G.C. x Pagar
Accionista 1		300.000.000	93.461.639	52.650.000	40.811.639
Accionista 2		450.000.000	145.961.639	78.975.000	66.986.639
Accionista 3		750.000.000	250.961.639	131.625.000	119.336.639
		1.500.000.000	490.384.917	263.250.000	227.134.917
Nota: La Tasa Impto Global Complementario es 35% y la cantidad a rebajar es \$11.538.361 en cada ejemplo.					

²⁰ Fuente Propia en Base a modelo de Renta Semi-Integrado ART 14 B

Comparemos ambos resultados para ver los efectos del Régimen de Renta Atribuida y de Renta Parcialmente Integrada para el socio A.

CUADRO 3: Comparacion Regimen de Rentas Art 14 A y B²¹

RETIROS O DIVIDENDOS	RENTA ATRIBUIDA	RENTA PARCIALMENTE INTEGRADA
Socio A	300.000.000	300.000.000
Imp.Global C. (35%)	93.461.639	93.461.639
Credito Primera Categoría	-75.000.000 (tasa efectiva 25%)	-52.650.000 (tasa efectiva 17,55%)
Impuesto a Pagar	18.461.639	40.811.639

Conclusión:

Los contribuyentes afectos al régimen de Renta Parcialmente Integrada pagan un mayor Impuesto Global Complementario, ya que el crédito de primera categoría disminuye al 17,55% y en el de Renta Atribuida se mantiene en un 25%.

La tasa máxima del impuesto Global Complementario en el Régimen de Renta Atribuida es el 35%, en cambio en el Régimen de Renta Parcialmente Integrada llegara a tener una tasa máxima de 44,45% (35% I.G.C. + 9,45 correspondiente al 35% del 27% que no se puede usar según la norma).

Ahora determinemos en cuál de los Regímenes se paga más impuesto a la Renta.

RENTA LIQUIDA IMP.	RENTA ATRIBUIDA	RENTA PARCIALMENTE INTEGRADA
	25%	27%
1.500.000.000	375.000.000	405.000.000

Conclusión:

El Impuesto de primera categoría pagado por Renta Parcialmente Integrada es un 2% más alto que el de Renta Atribuida.

²¹ Fuente Propia Cuadro comparación Régimen de Renta Nuevos

Régimen opcional de Tributación sobre rentas acumuladas (FUT)

En la siguiente parte de la Tesis continuaremos con aquellas empresas que antes del 01 de Enero del 2013 tengan iniciación de actividades en el SII y que al 31 de Diciembre del 2014 mantengan saldo positivo del Fondo de Utilidades Tributarias, La mayor parte de las empresas están en esta situación ya que anteriormente la Ley les permitía no retirar las utilidades tributarias e invertirlas en activos, capital de trabajo, inversiones, etc. Lo cual es muy lógico ya que las empresas no tienen una gran caja de fondo donde está el dinero de las utilidades acumuladas, ni una gran cuenta corriente con fondos disponibles a todo evento, lo cierto es que el FUT de las empresas está invertido en maquinarias, edificios, mercaderías, materias primas, materiales, capital de trabajo, cuentas por cobrar, etc. Pero entonces ¿cuál es la solución que plantea la Reforma Tributaria?

A las empresas con saldo de FUT positivo y que cumplan con los requisitos de fecha antes mencionado, a ellas se les permite aplicar una tasa de 32% al saldo de FUT que excedan el monto promedio de retiros, remesas o distribuciones durante los años comerciales 2011, 2012 y 2013.

Nota: Se les otorga el derecho de imputar los créditos asociados al FUT.

Las utilidades por las que se paguen los impuestos respectivos pasan a incrementar el FUNT de las empresas, al momento del retiro se mantiene el orden de imputación.

Las empresas, comunidades y sociedades, que estén formadas exclusivamente por personas naturales contribuyentes del Impuesto Global Complementario (desde el 01 de Enero 2014), con iniciación de actividades anterior al 01 de Enero 2013, ellos pueden optar por cancelar un impuesto sustitutivo, con tasa equivalente al promedio ponderado de las tasas más altas del Impuesto Global Complementario que les haya afectado en los años Tributarios 2012, 2013 y 2014 (de acuerdo a sus participaciones que mantengan en la empresa). La base será hasta por aquellas parte del saldo del FUT que excedan el monto promedio anual de retiros, remesas o distribuciones, efectuadas durante los años comerciales 2011, 2012 y 2013, o de la parte de éstos que correspondan a los años comerciales de existencia efectiva de la empresa (con crédito, sin devolución).

Ejemplo de empresas con FUT positivo al 31-12-2014 e iniciación actividades 01-01-13

CUADRO 4: Fut Acumulado al 31-12-2014²²

Nombre Contribuyente		FERRETERIA VERGARA E HIJOS LTDA							
R.U.T.		88.000.000-2							
B) DETALLE DE FONDO UTILIDADES TRIBUTARIAS									
Año Tributario	Control	Utilidades	Utilidades	Utilidades	Utilidades	Impuesto Renta	Credito 1ra Categoría		
		22,50%	21,0%	C/C 20%	C/C 17%				
		2015	2014	2011-2013	2009-2010				
Remanente F.U.T.	363.650.000	0	65.000.000	35.000.000	250.000.000	13.650.000	77.233.300		
Reaj.Rem 3,90%	14.182.350	0	2.535.000	1.365.000	9.750.000	532.350	3.012.099		
Sub-total	377.832.350	0	67.535.000	36.365.000	259.750.000	14.182.350	80.245.399		
Renta Liq Imponible	150.000.000	116.250.000				33.750.000	33.750.000		
+ Perdida Ejercicio Ant	0		0						
+/- Gastos Rechazados									
Impto a la Rta (Act.)	-14.059.500					-14.059.500			
Otros G Rech.	0			0	0		0		
Donaciones	0								
FUT antes Retiros	513.772.850	116.250.000	67.535.000	36.365.000	259.750.000	33.872.850	113.995.399		
	FUT NETO	479.900.000							

²² Fuente Propia modelo del Fut creado en 1984

La empresa Ferrería Vergara e Hijos Ltda, tiene iniciación de actividades con fecha 23-09-2009 y el FUT es con anterioridad al 31-12-2015, con un saldo de FUT Neto positivo de \$479.900.000, Multiplicando por la tasa general de 32%, el impuesto sustitutivo es \$153.568.000, La participación de los socios es socio A 30%, socio B 50% y socio C 20%:

CUADRO 5: Impuesto sustituto 32% Tasa Fija²³

TASA GENERAL DEL 32% FIJA

Ferreteria Vergara e Hijos Ltda			
Saldo Fut Neto positivo		\$ 479.900.000	
Tasa Impto sustituto 32%		\$ 153.568.000	
Ponderado por la participacion de los socios			
	Base Global Complementario a tributar por cada socio		
30%	\$ 46.070.400	Socio A	
50%	\$ 76.784.000	Socio B	
20%	\$ 30.713.600	Socio C	
TOTAL	\$ 153.568.000		

²³ Fuente Propia Modelo de Impuesto aplicar sobre Fut Acumulado con tasa general del 32%

TASA ESPECIAL VARIABLE

Aplicable a empresas, comunidades, y sociedades que desde el 01 de Diciembre del 2015 y hasta la fecha en que se ejerza la opción, estén conformadas exclusivamente por personas naturales contribuyentes del Impuesto Global Complementario (personas naturales con residencia y domicilio en Chile).

Con todo, no se podrá aplicar la tasa variable cuando se hubieren cedido los derechos, cuotas o acciones respectivas, a contar del 1 de diciembre del 2015. Para la determinación de la tasa variable, se presentan las siguientes situaciones:

Cuando se trate de empresas que sean de propiedad, en un 100%, de una persona natural con domicilio o residencia en Chile, como ocurre con el empresario individual, empresa individual de responsabilidad limitada o sociedad por acciones, que cuente con un único accionista, se deben considerar las tasas marginales más altas del IGC que afectaron al empresario, propietario o accionista, en los últimos 3 años tributarios. El promedio simple que resulte de las referidas tasas corresponderá a la tasa variable. Este mismo criterio se aplicará en caso de que exista más de un socio o accionista y sus participaciones en el capital sean iguales. En el caso de comunidades y sociedades, conformadas por comuneros, socios o accionistas con diferentes participaciones en la comunidad o sociedad respectiva, la tasa especial variable será equivalente al promedio de las tasas marginales más altas del IGC que haya afectado a cada uno de los comuneros, socios o accionistas en los últimos 3 años tributarios, ponderado por el porcentaje de la participación en el capital que cada comunero, socio o accionista mantenga en la empresa o sociedad al 31 de diciembre de 2015 o 2016. Contra el impuesto sustitutivo que se determine se tiene derecho a rebajar como crédito el Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a las utilidades retenidas en el FUT que se acoge al pago del Impuesto Sustitutivo.

Se entenderá que aquella parte de las utilidades tributables registradas en el FUT al 31 de diciembre de los años 2015 o 2016, acogidas a la opción indicada, han cumplido totalmente su tributación con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según

corresponda, pasando dichas utilidades tributables, que conformaron la base imponible del impuesto sustitutivo a calificar como ingreso no constitutivo de renta a registrar en el FUNT (Fondo de Utilidades no Tributables), por lo que los posteriores retiros, distribuciones o remesas que se imputen a dichas rentas, no se afectarán con impuestos. Las cantidades que se acojan a esta opción podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas en la oportunidad que se estime conveniente y sin considerar las reglas de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución. Además, los contribuyentes que paguen, remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4, del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

CUADRO 6: Calculo tasa variable²⁴

CALCULO DEL IMPUESTO SUSTITUTO FUT ACUMULADO AL 31-12-2015						
Ferreteria Vergara e Hijos Ltda						
Saldo Fut Neto positivo	\$ 479.900.000					
Calculo Tasa Impto Variable						
Tasas Aplicadas I.G.C.	2013	2014	2015	Promedio	% Participacion	Prom*partic.
Socio A	0	30%	35%	32,50%	30%	9,75%
Socio B	25%	20%	30%	25,00%	50%	12,50%
Socio C	30%	0	35%	32,50%	20%	6,50%
					tasa Impto Var	28,75%
Impuesto Sustituto Determinado						
\$ 479.900.000	x	28,75%	=	137.971.250		

²⁴ Fuente Propia modelo Calculo tasa variable aplicada al Fut Acumulado

Retiro en Exceso

Los retiros en exceso, podrán optar por pagar una parte o el total de los retiros en exceso, efectuados con anterioridad al 31 de Diciembre del 2013 e iniciación de actividades anterior al 01 de Enero 2013, con una tasa de 32% podrán pagarlo durante el año comercial 2015, en el caso de las sociedades anónimas se aplica el impuesto del art. 21

CUADRO 9: Retiros en Exceso²⁵

AÑO TRIBUTARIO		2.015				
Nombre Contribuyente		Comercial Corona Ltda				
R.U.T.		75.000.000-8				
B) DETALLE DE FONDO UTILIDADES TRIBUTARIAS						
Año Tributario	Control	Utilidades	Utilidades	Utilidades	Impuesto Renta	
		22,50%	21,0%	C/C 20%		
		2015	2014	2011-2013		
Remanente F.U.T.	0	0	0	0	0	0
Reaj Rem	5,70%	0	0	0	0	0
Sub-total	0	0	0	0	0	0
Renta Liquida Imponible	100.000.000	77.500.000				22.500.000
+/- Gastos Rechazados						
Impto a la Renta (Act.)	-14.059.500					-14.059.500
FUT antes Imput. Retiros	85.940.500	77.500.000	0	0	0	8.440.500
Retiros Efectivos						
Socio A	50.000.000	-25.782.150	-23.250.000			-2.532.150
Socio B	50.000.000	-42.970.250	-38.750.000			-4.220.250
Socio C	50.000.000	-17.188.100	-15.500.000			-1.688.100
FUT al 31 de Diciembre 2014	0	0	0	0	0	0
Retiros en exceso						
		Tasa Impto	Impto Sustitutivo			
Socio A	24.217.850	32%	7.749.712			
Socio B	7.029.750	32%	2.249.520			
Socio C	32.811.900	32%	10.499.808			
TOTAL	64.059.500		20.499.040			

²⁵ Fuente Propia Modelo Retiros en Exceso

Retiros para reinvertir efectuados durante el año comercial 2015, se afectarán sin opción con el Impuesto Global Complementario u Impuesto Adicional por una cantidad equivalente al 50% de las rentas afectas.

NUEVO SISTEMA DE REINVERSIONES

Incentivo al ahorro para medianas empresas:

Incentivo a empresas art. 14 A) o B), con ventas de hasta 100.000 UF, deducción como gasto en la RLI.

- a) 20% de utilidades que reinviertan en Régimen de Renta Atribuida, con tope de 4.000 UF anuales.
- b) 50% de utilidades que reinviertan en Régimen parcialmente integrado, con tope de 4.000 UF anuales. (No otorga derecho al Crédito de Primera Categoría por la parte ahorrada).

CUADRO 10: Beneficios por Reinversiones ART 14 A y B

ART. 14 A - B. Beneficio por reinversiones					
Incentivo a la reinversión:					
Monto de reinversión:					
		u.f.	\$	Gasto	Gasto\$
Renta Atribuida	20% Ut. Reinvertida tope 4.000 UF	20.000	\$ 512.581.800	20%	\$ 102.516.360
	valor uf al 31/12/2015 \$25629,09				
		u.f.	\$	Gasto	Gasto\$
Régimen parc.Integrado	50% Ut. Reinvertida tope 4.000 UF	8.000	\$ 205.032.720	50%	\$ 102.516.360
	valor uf al 31/12/2015 \$25629,09				
Tope Vtas 100.000 U.F.	\$		2.562.909.000		
Tope Franquicia 4.000 UF	\$		102.516.360		

REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA 14 TER (Letra A)

Requisitos para acogerse a este sistema

Ser contribuyente de Primera Categoría

Promedio de los últimos tres años comerciales de ingresos no superior a 50.000 unidades de fomento.

No tener ventas superiores en ningún periodo a 60.000 unidades de fomento.

En caso de iniciación de actividades, el capital efectivo no debe superar 60.000 unidades de fomento.

BENEFICIOS

Si la diferencia entre Ingresos y Egresos es positiva tributan con el impuesto a la renta y sus dueños con Impuesto Global Complementario o Adicional (a partir de 01 de enero 2015).

Si la empresa obtuvo pérdida en el presente año, podrá rebajarla como el gasto el año siguiente.

A partir de Enero del 2017, Los contribuyentes del 14 Ter pueden quedar exentos del impuesto de primera categoría. Y sus dueños solo tributar con el Impuesto Global Complementario o Adicional.

Tasa reducida de PPM: de 0,25% a 0,20%

No deben llevar contabilidad completa (optativamente sí)

No tienen que hacer balances ni tomar inventarios.

No efectúan corrección monetaria ni depreciación.

Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos.

Contribuyentes de Iva deben llevar un libro de compras y ventas de Iva.

Para ver cómo funciona este este régimen de tributación simplificada, analicemos el siguiente ejemplo:

CUADRO 11: Modelo de Tributación Simplificada Art 14 Ter²⁶

	2013	2014	2015	Promedio		
Ventas U.F.	33.400	35.116	37.067	35.194	<	50.000 U.F.
50.000 U.F.	\$ 1.281.454.500	>	902.000.000	Cumple con el requisito de prom. Vtas		
60.000 U.F.	\$ 1.537.745.400	No Tener ventas superior a 60.000 U.F.				
U.F. 31/12/15	25.629,09					
CALCULO IMPTO RTA (A contar de Enero 2017, estaran exento Impto Rta y solo tributaran con I.G.C.)						
Ingresos	Devengados	Percibidos		RLI		
	350.000.000	900.000.000		900.000.000		
Gastos	Adeudados	Pagados				
	-150.000.000	-650.000.000		-650.000.000		
Gastos Estimados						
(tope 1 a 15 UTM)					-674.325	
		Renta Liquida Imponible		249.325.675		
		Impuesto 1ª Categoría 22,5%		56.098.277		

²⁶ Fuente Propia Modelo Tributación Simplificada Art 14 Ter

Quienes no se pueden acoger al Régimen 14 Ter

Los contribuyentes que obtengan ingresos que superen el 35% de sus ingresos brutos totales en el año comercial por las actividades de:

Explotación de bienes raíces no agrícolas

Rentas de capitales mobiliarios como intereses, pensiones u otros.

Participación en contratos de asociación o cuentas de participación.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por acciones, derechos sociales y fondos de inversión. Con todo el conjunto de estos ingresos no puede superar el 20% de sus ingresos totales.

Los contribuyentes cuyo capital pagado pertenezca en más de un 30% a socios o accionistas que sean sociedades con cotización bursátil o a empresas que sean filiales de éstas últimas sociedades.

RENTAS PRESUNTAS

En el caso de empresas de Menor Tamaño que tributen con Renta presunta, hay modificaciones según la nueva reforma tributaria para ellas.

Por una parte se reduce los topes máximos de ventas anuales de cada sector donde los contribuyentes pueden acogerse a este régimen:

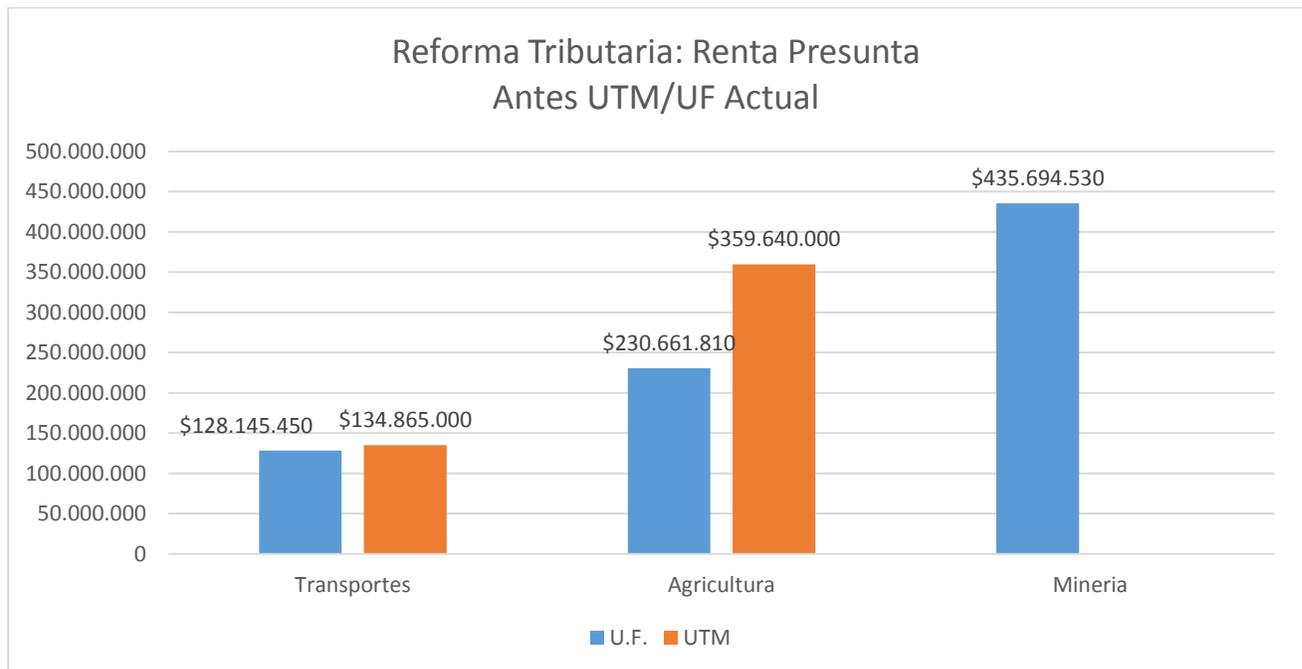
5.000 U.F. en el caso de Transportes

9.000 U.F. en el caso de Agricultura

17.000 U.F. en el caso de la Minería

Con estos nuevos topes el 95% de cada sector que actualmente tributa en renta presunta podrá permanecer en él. Hay que hacer notar que el 5% excluido representa el 56% de la recaudación actual y en adelante deberán tributar por renta efectiva.

GRÁFICO 2: Rentas Presuntas²⁷



²⁷ Fuente Propia Base en Excel modelo Renta Presunta

COOPERATIVAS

Se aclara conceptos de operaciones de la cooperativa con sus cooperados y/o con terceros que han generado diferentes interpretaciones sobre la tributación de estas entidades.

Se incorporó de manera expresa a las Cooperativas dentro de las entidades oferentes de instrumentos de incentivo al ahorro de las personas.

VIVIENDAS

En materia de viviendas se incrementa el tope para el crédito especial a la construcción de 100 U.F. a 225 U.F, por vivienda, para un costo de construcción máximo de 2.000 U.F. De este modo, las modificaciones sobre IVA a la vivienda evitaran que los precios de cerca del 90% de las operaciones inmobiliarias aumenten más de 3%, en el caso que las empresas traspasen este impuesto totalmente a los compradores.

Ninguna vivienda con subsidio estatal subirá de precio al no aplicarse el IVA a la segunda venta.

El impuesto de timbres y estampillas mantendrá su tasa actual de 0,2% para todas las operaciones de viviendas DFL 2.

Se incorpora indicaciones sobre las ganancias de capital sobre bienes raíces de siguiente tenor:

- a) Todas las viviendas adquiridas antes del año 2004 quedan sujetas a la ley vigente.
- b) Las viviendas adquiridas después de esa fecha pagarán recién algún impuesto si tienen ganancia de más de \$192 millones (8.000 U.F.). Esta exención por ganancias que una persona natural obtenga al vender cualquier propiedad de patrimonio familiar operará durante toda su vida. Ganancias tan grandes sólo se generan en un 3% o menos de las operaciones inmobiliarias actualmente registradas.
- c) Los contribuyentes, personas naturales tendrán la opción de pagar el impuesto conforme a la tasa propuesta en el proyecto de ley o una tasa única de 10%.

- d) En el caso de propiedades heredadas, se agrega en una indicación para que el impuesto a la herencia constituya crédito respecto del impuesto a la ganancia de capital.

IMPUESTO VERDES

- 1) Se excluye del impuesto a aquellas fuentes que utilicen biomasa como combustible. Dicho impuesto a la emisión de fuentes fijas se aplicará en función de los establecimientos que cuenten con una potencia instalada igual o mayor a 50 MWT, con lo cual se grava un mayor número de fuentes que individualmente tienen una potencia menor.
- 2) Se sustituye el gravamen a los vehículos livianos diésel por otro impuesto correctivo que contempla dos factores críticos a gravar: el nivel de emisión de contaminantes locales (Óxidos de Nitrógeno, NOX) y el nivel de rendimiento de los vehículos.

La propuesta considera gravar tanto el consumo de combustible en base al rendimiento urbano, así como las emisiones de gases nocivos de los vehículos livianos nuevos a gasolina o diésel, cumpliendo con las mejores prácticas internacionales. Junto con lo anterior, se considera un factor de proporcionalidad, para efectos de que el vehículo de mayor valor tenga efectivamente un desincentivo en la medida que contaminen. Finalmente, se excluyen de este gravamen vehículos destinados a fines productivos, tales como, furgones, taxis y camionetas de contribuyentes de IVA, Este impuesto se introducirá gradualmente para iniciar su régimen a partir del año 2017

Desde el mes siguiente de promulgada la ley hasta el 31 de diciembre de 2015 el impuesto promedio como porcentaje de los precios de venta actuales de los vehículos será de 1,5% y en el caso particular de los automóviles cuyo precio no supere los \$5.000.000. Ascenderá a 1,26% equivalente en pesos a \$52.819 que se pagarán por una sola vez al momento de la inscripción del vehículo en su primera compra.

IMPUESTOS CORRECTIVOS

- 1) Se aumenta el impuesto al tabaco a través de un aumento de 8 veces del impuesto específico y la disminución a 30% del impuesto ad-valorem, asegurando una mayor recaudación y gravando de mejor manera el consumo de cigarrillos. De este modo, para una cajetilla de 20 unidades, el impuesto específico pasará de aproximadamente, \$109 a \$870 pesos. Manteniendo el precio de productor, las cajetillas cuyo valor de venta es de \$1.500, precio en torno al cual se encuentra más del 50% del mercado, aumentara a \$2.060, lo que representa una variación mayor a 37%.
- 2) Todas las bebidas analcohólicas pasarán a tener un impuesto base de 10% (13% actualmente) y en el caso de las bebidas analcohólicas con azúcar adicionada la tasa aumentará a un 18%. Una botella de bebida de fantasía cuyo precio está en torno a \$1.190 aumentará aproximadamente en \$45.
- 3) Las indicaciones sobre impuestos específicos a los alcoholes, establecen una tasa común de impuestos a vinos y cervezas de un 20,50% y respecto de los restaurantes licores, entre estos piscos y ron se aplicará una tasa de 31,50%.

CUERPOS DE BOMBEROS

- 1) Con el proyecto se exime de impuesto al valor agregado y de los derechos aduaneros a la importación de carros de bombas y otros vehículos especializados, equipamiento y material de rescate que realice la Junta Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos de Chile.

ZONAS EXTREMAS Y ZONAS FRANCAS

Las zonas extremas y especiales mantendrán un tratamiento tributario diferenciado, consiste con el nuevo sistema de impuesto a la renta.

GLOSARIO DE TERMINOS USADOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA

A continuación se presentara las siguientes definiciones, para mejor comprensión en desarrollo de nuestra tesis.

Renta Atribuida (Art 14 A L.I.R.): significa que las utilidades tributarias obtenidas por la empresa, para los efectos de tributación del empresario individual, socios o accionistas, se entenderán en un 100% retiradas por estos, es decir tributaran sobre base devengada, según el porcentaje de participación en la sociedad establecido en la escritura de constitución social.

Renta Semi-Integrado, el cual significa que las utilidades tributarias obtenidas por la empresa, serán retiradas de la empresa en virtud de los retiros o pagos de dividendos efectivos, la empresa deberá informar de dichos retiros a través de las declaraciones juradas 1886 (Retiros) y 1884 (Dividendos).

La tasa de impuesto a la renta es de 27% (aumenta 2% más que la tasa de Renta Atribuida 25%)

Renta Presunta

La Renta Presunta es aquella que para fines tributarios de la Ley sobre Impuesto a la Renta se presume a partir de ciertos hechos conocidos, como lo son:

Avalúo fiscal de los inmuebles agrícolas y no agrícolas;

Valor de tasación de los vehículos; y

Valor anual de las ventas de productos mineros.

A los valores mencionados se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de

obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta.

Las empresas o personas que se encuentran bajo el régimen de Renta Presunta, pagan sus impuestos según lo que la ley determina para esa actividad y no de acuerdo con los resultados reales obtenidos.

Algunas actividades que podrían acogerse al sistema de Renta Presunta, cumpliendo ciertos requisitos, son: el transporte, la minería y explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas.²⁸

Renta devengada:

Corresponde a aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito para su titular.²⁹

Renta líquida

Aquella que se determina deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla³⁰.

Renta líquida imponible:

Es la renta líquida a la que se le efectúan agregados o disminuciones ordenados por la ley, cuyo resultado es la base para la aplicación de los impuestos correspondientes.³¹

Renta percibida:

²⁸ http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0627.htm

²⁹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

³⁰ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

³¹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

Aquella renta que se ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona³².

Impuestos:

Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público³³.

Impuesto Adicional a la Renta:

Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta³⁴.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Este impuesto consiste en el recargo del 19% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio. El impuesto actúa en cadena, trasladándose desde el vendedor al comprador, quien descuenta el impuesto pagado y acreditado en las facturas de sus compras (Crédito Fiscal) y agrega el impuesto recolectado en las ventas (Débito Fiscal). El consumidor del bien o servicio es quien soporta por último el impuesto que se ha arrastrado en la cadena desde el productor hasta el consumidor final³⁵.

Impuesto de Primera Categoría:

Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras³⁶.

³² http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

³³ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

³⁴ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

³⁵ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

³⁶ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

Impuesto Directo:

Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales³⁷.

Impuesto Global Complementario:

Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley³⁸.

Impuesto Único de segunda categoría:

Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Dentro de éstas, se encuentran aquellas rentas percibidas, tales como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades

³⁷ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

³⁸ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

percibidas por concepto de gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta³⁹.

Ingreso fiscal:

Corresponde a todos los fondos recaudados por el fisco, provenientes de los impuestos pagados por los contribuyentes, ventas de activos y servicios y utilidades de las empresas estatales⁴⁰

Renta:

Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación⁴¹.

Recaudación fiscal:

Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos.⁴²

FUT:

El Fondo de Utilidades Tributarias es un libro especial de control que deben llevar los contribuyentes que declaren rentas efectivas en primera categoría, demostradas a través de contabilidad completa y balance general, en el cual se encuentra la historia de las utilidades tributables y no tributables, generadas por la empresa, las percibidas de sociedades en que tenga participación, los retiros de utilidades tributarias efectuados por sus dueños o socios y los créditos asociados a dichas utilidades. Dicho libro debe ser

³⁹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

⁴⁰ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

⁴¹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

⁴² http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

timbrado por el Servicio de Impuestos Internos y su implementación es obligatoria para los contribuyentes indicados anteriormente⁴³.

Unidad Tributaria Anual (UTA):

Corresponde a aquella unidad tributaria mensual vigente en el último mes del año comercial respectivo, multiplicada por doce o por el número de meses que comprende el citado año comercial⁴⁴.

Unidad Tributaria Mensual (UTM):

Unidad definida en Chile que corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por ley, el cual se actualiza en forma permanente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se utiliza como medida tributaria⁴⁵.

Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)

El Impuesto de Timbres y Estampillas, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 3.475, de 1980, y es un tributo que grava principalmente los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero. Su base imponible corresponde al monto del capital especificado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y cualquier otro documento, incluso los que se emitan en forma desmaterializada, que contengan una operación de crédito de dinero, están afectos a una tasa de 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción de mes que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 0,8%.

⁴³ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_f.htm

⁴⁴ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_u.htm

⁴⁵ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_u.htm

Asimismo, los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,332% sobre su monto.

En virtud del Decreto Supremo N° 537 Exento del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.01.2016, las tasas fijas del Impuesto de Timbres y Estampillas establecidas en los artículos 1°, N° 1, y 4°, se reajustaron en un 2,7% a partir del 01 de enero del 2016, quedando su monto en \$3.56546.

Impuesto Verde

Es un impuesto adicional que deben pagar por única vez, los vehículos motorizados nuevos, livianos (cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 2700 kg) y medianos (cuyo peso bruto vehicular sea superior a 2700 Kg y hasta 3860 Kg).⁴⁷

Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares

La venta o importación de bebidas alcohólicas, alcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional, con la tasa que en cada caso se indica, que se aplica sobre la misma base imponible del Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las siguientes son las tasas vigentes para este impuesto:

a) Bebidas alcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 10%.

En el caso que las especies señaladas en esta letra presenten la composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.606, la que para estos efectos se considerará existente cuando tengan más de 15 gramos (g) por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente, la tasa será del 18%.

⁴⁶ http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p7

⁴⁷ http://www.registrocivil.cl/PortalOI/html/faq/Cod_Area_3/Cod_Tema_67/pregunta_671.html

b) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 31,5%.

c) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 20,5%.

Esta norma rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley N° 20.780 de Reforma Tributaria, es decir, comenzó a regir el 01.10.2014

La Circular N° 51 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, al artículo 42°, del D.L. N° 825, de 19744849.

Impuesto a los Tabacos

Los cigarros puros pagan un impuesto de 52,6% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

El tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 59,7%; sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

El impuesto a los cigarrillos se estructura en base a un impuesto específico de 0,0010304240 UTM por cigarrillo y un impuesto de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete.

La Circular N° 50 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones al Decreto Ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco introducidas por el artículo 4° de la Ley N° 20.780 de 29 de Septiembre de 201450.

⁴⁸ http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p7

⁴⁹ http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p5

⁵⁰ http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p7

Impuestos a los Combustibles

La Ley N° 18.502 establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m³ para el petróleo diesel y de 6 UTM por m³ para la gasolina automotriz (tasas denominadas componente base), las cuales se modificarán sumando o restando, un componente variable determinado para cada uno de los combustibles señalados. (Ley N° 20.493 publicada en el D.O. del 14.02.2011)

Este componente variable, consiste en un mecanismo integrado por impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable que incrementarán o rebajarán el componente base, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

- a) Cuando el precio de referencia inferior sea mayor que el precio de paridad, el combustible estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor de aquel impuesto y se sumará al componente base.
- b) Cuando el precio de paridad exceda al precio de referencia superior, operará un crédito fiscal cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor absoluto de dicha diferencia y se restará del componente base.

La Ley establece un sistema de recuperación en la declaración mensual de IVA, del impuesto al petróleo diesel soportado en su adquisición, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. Por otra parte, la Ley N° 19.764, de 2001, permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar en la forma que se establece en la misma Ley, un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diesel.

La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al IPC⁵¹.

Inversión

Inversión es un término económico que hace referencia a la colocación de capital en una operación, proyecto o iniciativa empresarial con el fin de recuperarlo con intereses en caso de que el mismo genere ganancias.⁵²

Reinversión

Se trata que las utilidades que genera la empresa se reinviertan en otro proyecto u otra empresa para recuperar lo invertido o generar más utilidad. La reinversión es la única forma legal para no pagar impuestos en Chile y constituye otro incentivo para que los socios sólo realicen los retiros justos y necesarios para vivir⁵³

Ahorro

Es la acción de separar una parte del ingreso mensual que obtiene una persona o empresa con el fin de guardarlo para un futuro, se puede utilizar para algún gasto importante que se tenga o algún imprevisto (emergencia). Existen diferentes formas de ahorrar así como diversos instrumentos financieros destinados para incrementar el ahorro que se pretende realizar. El ahorro lo pueden realizar tanto personas, familias, empresas e incluso naciones.⁵⁴

⁵¹ http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p7

⁵² <http://www.definicionabc.com/economia/inversiones.php>

⁵³ <http://elrincontributivo.blogspot.cl/2009/08/retiros-de-utilidades-tributables-para.html>

⁵⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Ahorro>

CONCLUSIONES

La presente Tesis, está inspirada en las modificaciones que se hicieron a la Reforma Tributaria de 2014 Ley , llamada popularmente Reforma a la Reforma en la cual se trata de dosificar el efecto negativo que tenía el proyecto original sobre la inversión, la actividad industrial y el empleo, si bien es cierto la Reforma Tributaria se pensó con el fin noble de recaudar más fondos para darles educación gratuita y de calidad a nuestros hijos y jóvenes de Chile, es bastante loable, de alguna manera existían muchas dudas respecto a su aplicación y su efectividad. Sobre todo porque eliminaba de manera abrupta un sistema que funcionaba relativamente bien en Chile como es el caso del FUT, ahora con las modificaciones introducidas por el Congreso en conjunto con el empresariado, hicieron de esta una mejor Ley.

Para explicar bien este concepto recordemos que es el FUT, es un registro en el cual se lleva cronológicamente las utilidades tributarias de la empresa, el cual antes de la Reforma servía como tope de tributación para los dueños y socios de una sociedad de personas, ya que mientras hubiera FUT estos tributarían con sus retiros y en caso de agotarse los retiros en exceso tributarían en el momento de producirse nuevas utilidades tributarias en el año siguiente o subsiguientes. Con la Reforma Tributaria estos tributan inmediatamente, ya que el Fut ya no es un parámetro que limite la tributación.

Las modificaciones a la Reforma Tributaria trae cambios en la tributación de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre 2016, permitiendo que estas paguen un impuesto sustitutivo con tasa general del 32% o tributen con una tasa promedio variable en base a las tasas más altas aplicadas en Global Complementario en un periodo de tres años.

Además se crean dos nuevos regímenes de Tributación tales como: Régimen de Renta Atribuida (14 A con tasa máxima de 25% año 2017) y Sistema Parcial Integrado (14 B con tasa máxima 27% año 2017), que reemplazarán al FUT respecto a las nuevas utilidades tributarias producidas a partir de enero del 2017, las utilidades tributarias acumuladas al 31 de diciembre 2016 podrán optar por pagar un impuesto sustitutivo o mantener su tributación suspendida hasta que se retiren (la imputación de los retiros con la nueva Reforma Tributaria parte con las nuevas utilidades tributarias producidas y permite imputarlas en última instancia al FUT acumulado antes del 31 de diciembre 2016).

Otras modificaciones beneficiosas son el Sistema de Tributación Simplificado del 14 Ter, el cual permite a los contribuyentes PYMES tributar solo por sus ingresos y egresos, permite al contribuyente no hacer balances e inventarios, corrección monetaria y depreciación, A contar del 2017 estos contribuyentes podrían no pagar el Impuesto a la Renta y solo tributar con el Impuesto Global Complementario que les corresponda.

Calificamos de positivo por ejemplo:

- 1) Eximir del IVA al cuerpo de Bomberos de Chile tanto en compras nacionales como importaciones de Carros de Bomba y materiales y repuestos.
- 2) En el plano de Vivienda mantener sin IVA aquellas construcciones inferiores a 2000 U.F.
- 3) Aumento de impuestos a los tabacos
- 4) Eximir de impuesto a las fuentes que utilicen Biomasa

Finalmente concluimos que las modificaciones introducidas a la ley de Reforma Tributaria como positivas, ya que permiten una mayor flexibilidad para el contribuyente que puede elegir un régimen tributario que le acomode, impuestos que castigan el consumo del tabaco, exenciones a los Bomberos, régimen de tributación para las pymes, aumento de los tramos para las Rentas Presuntas, hay un mayor entendimiento por los contribuyentes y por sobre todo se garantiza la mayor recaudación de fondos para financiar la reformas a la educación chilena. Otorgándole a los jóvenes mayor cantidad de becas, gratuidad en la educación universitaria para los sectores más pobres.

BIBLIOGRAFIA

<http://www.ediq.cl/informativos/tributario/boletines/21/BoletinTributario21.pdf>

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2016/circu17.pdf>

http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/futhistorico_rt.html

http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/index.html#&panel1-1

<http://www.sonami.cl/files/presentaciones/329/01.->

[%20Sistema%20de%20tributaci%20F3n%20para%20el%20sector%20minero.pdf](http://www.sonami.cl/files/presentaciones/329/01.-%20Sistema%20de%20tributaci%20F3n%20para%20el%20sector%20minero.pdf)

<http://www.pwc.com/cl/es/prensa/columnas-de-opinion/nuevos-sistemas-renta-atribuida.html>

<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2014/circu8.pdf>

<http://www.reformatributaria.gob.cl/principales-modificaciones.html>

<http://www.latercera.com/noticia/opinion/editorial/2014/07/894-588247-9-eliminacion-de-la-renta-presunta.shtml>

<http://www2.deloitte.com/cl/es/pages/tax/articles/resumen-simplificacion-reforma-tributaria.html>

<https://www.comunidadnegocios.cl/wp-content/uploads/2016/02/Ley-de-Simplificaci%C3%B3n-de-la-Reforma-Tributaria-Deloitte-1.pdf>

<http://www.derechotributario.cl/2016/01/los-cambios-que-introduce-la-ley-de-simplificacion/>

http://ucv.altavoz.net/prontus_unidacad/site/artic/20140425/asocfile/20140425162717/reforma_tributaria_2014_pucv_nino_deloitte.pdf

<http://reformatributaria.gob.cl/noticias/ministro-de-hacienda-explico-proyecto.html>

TABLAS COMPARATIVAS DEL SII

Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen			
Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.	Entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.	Entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.
Al momento de hacer el inicio de actividades.	Al momento de hacer el inicio de actividades.	Al momento de hacer el inicio de actividades.	Al momento de hacer el inicio de actividades.
Tipo de Persona Jurídica			
<ul style="list-style-type: none"> * Empresas Individuales * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. <li style="padding-left: 20px;">* Comunidades <li style="padding-left: 20px;">* Cooperativas <li style="padding-left: 20px;">* Sociedades de Personas <li style="padding-left: 20px;">* Sociedades por Acciones (constituidas por personas naturales). 	<p>Año 2016: todo tipo de contribuyente (persona natural o jurídica).</p> <p>Año 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Empresas Individuales * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. <li style="padding-left: 20px;">* Comunidades * Sociedad de Personas. <li style="padding-left: 20px;">* Sociedad por acciones (constituidas por personas naturales). 	<ul style="list-style-type: none"> * Empresas Individuales. * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. <li style="padding-left: 20px;">* Comunidades <li style="padding-left: 20px;">* Sociedades de Personas <li style="padding-left: 20px;">* Sociedades por Acciones * Agencias (Art 58 N° 1) (constituidas por personas naturales). 	<ul style="list-style-type: none"> * Sociedades Anónimas abiertas. * Sociedades Anónimas Cerradas. * Sociedad por Acciones. * Sociedad en Comandita por acciones. * Sociedad de Personas. * Agencia (Art. 58 N°1) Se diferencian de las indicadas en la Renta atribuida porque éstas tienen algún socio Persona Jurídica.

Tipo de Contabilidad y Registros obligatorios

<p>* Libro de compra venta si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* En caso contrario, deben llevar un sistema de control de sus ingresos, que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio.</p>	<p>* Libro de caja, obligatorio para todos los contribuyentes</p> <p>* Libro compra venta, si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* Libro de ingresos y egresos, si no se encuentra afecto a IVA.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más los registros de: RAP, FUF, REX.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más los registros de: RAI, FUF, REX, SAC.</p>
--	---	---	--

RAP: Registro de Rentas Atribuidas Propias

REX: Registro de rentas exentas o ingresos no renta

FUF: Fondo de Utilidades Financieras (diferencia de depreciación acelerada y normal)

Tributación de la empresa

<p>IDPC sobre la BI que depende del giro del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bienes raíces agrícolas 10% de avalúo fiscal del predio. - Transp. terrestre de carga o pasajeros 10% del valor corriente en plaza del vehículo, incluido su remolque, acoplado o carro similar. - Minería depende del metal del que se trate. Se aplica un porcentaje sobre las ventas netas anuales, según el precio promedio de la libra de cobre. 	<p>IDPC sobre la Base Imponible, que se determina a partir de la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados en el periodo.</p> <p>A partir de 2017 se pueden eximir de pagar el IDPC</p>	<p>IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.</p>	<p>IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.</p>
<p>IDPC: Impuesto de Primera Categoría BI: Base Imponible</p>			

Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario o adicional

Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un crédito parcial del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.
---	---	---	---

--	--	--	--

Retiros de utilidades

Se entenderá retirada en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se considera retirada en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios en su totalidad.	Se entienden repartidas en la proporción en que hayan sido retiradas, remesadas o distribuidas a los los socios.
--	--	---	--

--	--	--	--

Crédito por Impuesto de Primera Categoría

100% del crédito	100% del crédito	100% del crédito	Crédito parcial del 65%
------------------	------------------	------------------	-------------------------